

Pasa al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

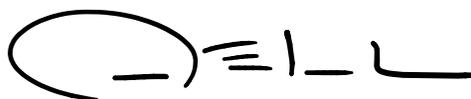
AUTO -571-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- Debe la parte actora remitir copia de la demanda junto con sus anexos, así como de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
- El poder es insuficiente de conformidad con el artículo 74 del C.G.P. inciso primero que señala que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Razón por la cual, se le solicita que en el mismo señale los motivos por los cuales inicia un proceso ordinario laboral. Así mismo, se le recuerda que el Decreto 806 de 2020 dispuso que “...se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital...”, por lo que debe indicar la dirección de correo electrónico del apoderado la cual deberá coincidir con la inscrita en el RNA.
- **Debe precisar** los hechos 2, 6 y décimo sexto de conformidad con el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S. (...los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deben ir debidamente clasificados y enumerados). **Omitiendo todas las normas, consideraciones, u apreciaciones** que deben ser incluidos en las razones de derecho.
- Debe especificar la pretensión primera de las condenas, señalando los valores de la diferencia salarial dejada de percibir de manera individualizada para cada uno de los años, es decir, cual fue el salario devengado para el 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, cuál era el salario que debía devengar para dichos periodos, y que valores le adeudan por concepto de diferencia salarial para cada año respectivamente. Así mismo se le solicita que lo realice con las prestaciones sociales (pretensión 2 de las condenas). Señalando que valores le pagaron por dicho concepto y que valores eran los que le debían cancelar. Lo anterior, con fundamento en que lo plasmado en el escrito de la demanda es confuso y ambiguo.
- Se le solicita que señale las direcciones de notificación electrónica de la parte demandante de conformidad con el Decreto 806/2020.
- Se le solicita al Dr. LUZBIN OVIEDO REYES apoderado judicial de la parte demandante que manifieste si el correo electrónico oviedoabg@gmail.com es el que tienen registrado en el SIRNA. Si no deberán señalar el correo de notificación electrónica registrado de conformidad con el Decreto 806/2020.
- Debe allegar el certificado de existencia y representación legal de la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA SA ESP (EMAB).

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **18 DE AGOSTO DE 2020**



LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia